

ACUERDO N° 087/2018
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N°. 025 del Órgano Judicial, la Ley N°. 929, la facultad de designación de personal administrativo sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, mediante Cite: OF.SP-CM N°. 991/2018 el Secretario Permanente de Sala Plena Abog. Luis Horacio Plata Chuquimia, comunica que en sesión de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de fecha 03 de septiembre de 2018, determino; aceptar la renuncia presentada por Dávila Arenas Héctor Eddy al cargo de Encargado Distrital de Tarija; en consecuencia se dispone la designación de Víctor Fabián Gareca Oblitas, como Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura – Tarija.

Que, el art. 193. I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión;* disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos conforme el art. 183. IV de la misma norma legal.

Que, el art. 182. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N°. 929, que establece, que: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, de igual manera, la Ley N°. 025 del Órgano Judicial en el art. 183. IV. 5, dispone como competencia del Consejo de la Magistratura: *"Designar a su personal administrativo y ejercer función disciplinaria sobre el mismo, pudiendo destituirlo cuando concurren causas justificadas para ello, de conformidad al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos"*.

Que, la designación de los Encargados Distritales y Directores Nacionales del Consejo de la Magistratura, es atribución exclusiva y privativa de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, conforme establece el art. 183.IV.4 de la Ley N°. 025 del Órgano Judicial, por ser personal considerado de libre nombramiento y designación, conforme establece el art. 5. b) de la Ley 2027 y pertenecen al ámbito de los funcionarios provisorios, por cuanto su ingreso y remoción de la entidad no son resultado de aquellos procesos de reclutamiento y selección de personal, sino que obedecen a una invitación para ocupar determinadas funciones de confianza asesoramiento en la institución; infiriéndose de ello que estas funciones son temporales o provisionales, es decir, mientras dure la confianza del funcionario designado, y por tanto son también de libre remoción.

Que, se ha establecido que los servidores judiciales designados a partir del 2 de enero de 2012 por el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Supremos de Justicia, son personal PROVISORIO al no estar sujetos a ningún reglamento de la carrera judicial o administrativa, como establece el art. 71 de la Ley N°. 2027 del Estatuto del Funcionario Público, que preceptúa: *"...los servidores públicos que actualmente desempeñan sus funciones o cargos correspondientes a la carrera administrativa y cuya situación no se encuentre comprendida en el artículo precedente, serán considerados funcionarios provisorios, que no gozaran de los derechos a los que hacen referencia el numeral II del artículo 7 de la presente ley..."*, vale decir que no se encuentran comprendidos dentro la carrera administrativa y su estabilidad inspirada en el reconocimiento de méritos,

evaluación de desempeño, capacidad e igualdad, a la capacitación y su perfeccionamiento a impugnar las decisiones administrativas sea mediante la ley o reglamentos, relativo a su ingreso, promoción o retiro o aquellos que deriven de procesos disciplinarios y los otros derechos establecidos en el art. 7 de la Ley N°. 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

Que, en virtud a esta atribución, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, ha determinado aceptar la renuncia del Sr. Dávila Arenas Héctor Eddy, en sus funciones como Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Tarija, en este entendido y por razones de interés institucional de mejorar la eficiencia y eficacia en la parte administrativa de apoyo a la impartición de justicia en el Distrito Judicial de Tarija y siendo un cargo de confianza, en su lugar se designa al ciudadano Víctor Fabián Gareca Oblitas, en el cargo de Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Tarija, conforme las disposiciones señaladas anteriormente, correspondiendo que Sala Plena del Consejo de la Magistratura emita el correspondiente acuerdo.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N°. 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N°. 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del ciudadano DÁVILA ARENAS HÉCTOR EDDY con N°. de C.I. 5021550 Tj., como **Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Tarija.**

SEGUNDO.- DESIGNAR al ciudadano **VÍCTOR FABIÁN GARECA OBLITAS**, con N°. de C.I. 1879281 Tj., en el cargo de **Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Tarija.**

TERCERO.- Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo al Presidente del Consejo de la Magistratura, conforme el art. 180. 4 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial y la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo emitir el correspondiente memorándum de designación.

CUARTO.- El nuevo Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Tarija, deberá tomar posesión en audiencia pública, acto que será presidido por el señor Presidente del Consejo de la Magistratura.

QUINTO.- Remítase a Presidencia del Consejo de la Magistratura, para hacer conocer lo acordado a los diferentes entes del Órgano Judicial.

SEXTO.- Se deroga y abroga cualquier disposición contraria al presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Regístrese, comuníquese y archívese:


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Genzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Juana Gabriela Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA